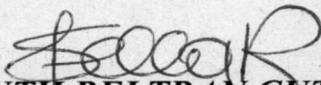




INFORME SECRETARIAL. 2007 00287 00. Villavicencio, 27 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 14 JUL 2021

Oportunamente, la apoderada del ejecutado EFRAIN VEGA GONZALEZ interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido en este proceso el 02 de marzo de 2020¹, argumentando que no es exigible que en este se haya librado mandamiento por los gastos de educación que se sigan causando en favor del ejecutante EDWARD SANTIAGO VEGA PALENCIA, toda vez que mediante sentencia emitida el 6 de marzo de 2019 en el proceso de disminución de cuota alimentaria con radicado 2018-203, se dispuso que dichos gastos se incluirían en una sola cuota integral de alimentos, equivalente al 86.7% del SMLMV.

Al respecto, revisadas las diligencias surtidas en el último proceso referido, es meritorio que el acta de conciliación suscrita por las partes el 14 de enero de 2008 fue modificada tal y como advierte la abogada de la parte demandada. Por esto, si bien previo a la fecha de la sentencia modificatoria del acuerdo, le era exigible al señor VEGA GONZALEZ aportar por aparte de la cuota alimentaria mensual lo equivalente al 50% de educación y salud, posterior a ella sólo le es exigible lo correspondiente al 86.7% del SMLMV como cuota ordinaria mensual, y el 70% de cuotas extraordinarias correspondiente a las primas que percibe en junio y diciembre, en armonía con el acta convenida el 14 de enero de 2008 y la sentencia del 6 de marzo de 2019 emitida en el proceso 2018-203.

Basta lo dicho, para considerar que la suma librada en el mandamiento ejecutivo se encuentra en firme, pero no es exigible librar mandamiento por los gastos de educación causados con posterioridad a este, debiéndose reponer el mandamiento de pago en dicho sentido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

¹ Folio 26 C.3.

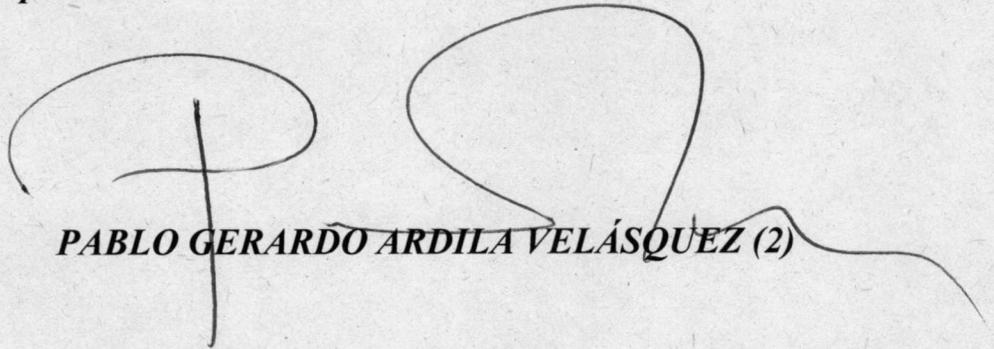


1.- REPONER el auto emitido el 02 de marzo de 2020, notificado por estado del 03 de marzo de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído. En su lugar **se dispone:**

2.- Suprimir el inciso segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago, entendiéndose que no se libra mandamiento por gastos de educación causados con posterioridad a este.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss

| |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>15 JULIO 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p> |
|---|